

## Consejería de Sanidad

**8350 ORDEN de 13 de julio de 1992 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las líneas de apoyo y de relación de las asociaciones ciudadanas anti-sida con esta Administración.**

La evolución del SIDA y de las infecciones producidas por el virus de la inmunodeficiencia humana (V.I.H) en la última década ha obligado a las Administraciones Sanitarias mundiales, en sus diferentes ámbitos de territorio, a adoptar —no sólo en el campo de la investigación científica— numerosas medidas sanitarias y asistenciales, que procuren una atención específica del problema y de las personas afectadas por el mismo, destacando aquellas que extiendan al conjunto de la población la información necesaria para la prevención de la enfermedad y su contagio.

Como respuesta a la multiplicidad de problemas que ha generado el SIDA, los colectivos particularmente sensibilizados han creado en todo el mundo asociaciones y comités para la defensa de sus intereses.

En tal sentido, es lógico recalcar la importante labor que realizan estos movimientos ciudadanos, no sólo en atención al punto citado anteriormente, sino también en la colaboración que prestan en difundir los aspectos preventivos de la enfermedad y en incidir en la modificación de comportamientos personales para evitar contagios.

Por tal motivo, reconociendo la efectividad de las tareas que estas asociaciones puedan realizar en la prevención y control de la enfermedad, así como la necesaria independencia que las mismas deben mantener, es por lo que, en atención a la moción aprobada el día 7 de abril de 1992 por la Asamblea Regional y en virtud de las competencias sanitarias asumidas estatutariamente (artículo 11.f) y de la facultad que la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia me otorga,

**DISPONGO****Artículo 1**

Esta Consejería de Sanidad reconoce la importancia y valor sanitario de las actuaciones que realizan las asociaciones o comités ciudadanos anti-sida en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en especial en aquellas acciones que procuren la consecución de los siguientes fines:

a) Información continuada a la población de las vías de transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana, mediante campañas generales o específicas que se dirijan a personas con prácticas de riesgo.

b) Difusión de las medidas preventivas y profilácticas que eviten la propagación del virus; facilitando, incluso, los instrumentos materiales conocidos, para eliminar el riesgo de contagio.

c) Promover la educación sanitaria de la población, en especial de las personas mencionadas en el apartado a) de este artículo, a fin de evitar las conductas de riesgo, por favorecer la modificación de comportamientos personales.

d) Implicar a la sociedad en su conjunto en la lucha contra la enfermedad para erradicar la discriminación de las personas infectadas, y defender, así, sus derechos.

**Artículo 2**

Por tal motivo, y preservando en todo caso la independencia de estos comités ciudadanos y su carácter no gubernamental, la Administración Sanitaria se compromete, en la medida de sus disponibilidades económicas ordinarias, a prestar a aquéllos la asistencia y el apoyo técnico y humano preciso para el logro de los fines relacionados en el artículo anterior, sobre todo en los que incidan en la prevención de la infección por V.I.H.

**Artículo 3**

Estas asociaciones podrán, en su caso y siempre que se ajusten a las normas de concesión, acceder a aquellas subvenciones convocadas por la Consejería de Sanidad que, sin tener esta finalidad concreta, tengan por su objeto una relación directa o indirecta con la actividad que aquéllas realicen, como pueden ser las de lucha contra la drogodependencia; sin perjuicio ello, de que en ejercicios futuros por decisión de la Asamblea Regional y mediante la aprobación de las Leyes de Presupuestos de la Región de Murcia, se pueda crear una partida específica que colabore al sostenimiento financiero de aquéllas.

**Artículo 4**

Su participación y relación ante esta Administración quedará garantizada mediante su presencia en las Comisiones Regionales de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA que puedan crearse, a fin de que la opinión de los sectores afectados sea tenida en cuenta y colaboren en la programación o propuesta de actuación a seguir para el control y prevención de la enfermedad.

**Artículo 5**

Se podrán celebrar, si fuere conveniente, acuerdos o convenios de colaboración con estos comités para promover o fomentar la ejecución conjunta de acciones concretas en la materia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta al Director General de Salud para que adopte las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de julio de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.